

SECRETARÍA.-A Despacho de la señora Juez, informándole que mediante Auto 1213 del 25 de agosto del año vigente, se **REQUIRIO** a la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO**, a través de su Represente Legal, para que le indicara al despacho de manera clara y precisa quien residía en el bien inmueble objeto del secuestro, en que calidad se encontraba, por cuanto en los informes presentados nos anunciaba que estaba habitada por la familia de la demandada, sin precisar quien lo ocupaba, lo que motivó a requerirlos, por cuanto al momento de la diligencia del secuestro se encontraba habitada por el señor Ancizar García González, donde no se dejó claridad si el mismo cancelaba cánones, además tampoco allegaron constancia de los pagos de los servicios públicos utilizados los cuales fueron exigidos mediante auto. Lo anterior para los fines legales pertinentes, Sírvese Proveer. Cartago, Valle del Cauca, septiembre-21-2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL]
promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra
ANGELICA MARIA GALLEGO GARCIA
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00032-00
Auto: **1400**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a la revisión del proceso, encontrando que en la Diligencia del Secuestro que se llevó a cabo el día 05 de agosto del año 2021¹, al momento del procedimiento el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 375-72617, ubicado en la Carrera 1 No. 50-21, predio urbano de esta localidad, fueron atendidos por el señor Ancizar García González, quien se encontraba al momento de la diligencia en calidad de esposo de la demandada.

Así mismo, se encontró que mediante Auto No. 1137 del 05 de agosto del año 2022², esta instancia, le requirió a la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO**, a través de su Represente Legal, para que rindiera de manera inmediata los informes habituales que estaban pendiente del año 2021, esto es agosto a diciembre, de igual forma lo que iba corrido del año 2022, quienes debían informar de manera y precisa quien residía en el bien inmueble, **así como**, por qué a la fecha no se habían depositado suma de dinero alguna por el concepto de pagos de arrendamiento, sin que hasta la fecha, hubieran

¹ Ver archivo en Pdf No. 15.

² Ver archivo en Pdf No. 29.

dado cabal cumplimiento frente a lo exigido.

Es de señalar, que la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO**, a través de su Represente Legal, dentro del presente asunto, consta al plenario que no han presentado los informes mensuales asignados dentro sus funciones, considerando esta Administradora de Justicia que existe una omisión a los deberes que el cargo les impone, siendo importante destacar que en la mayoría de los procesos que se llevan ante este despacho, he sido totalmente reiterativa con cada uno de los secuestres, exigiéndoles en que deben pasar mensualmente los informes de su gestión, incluso en aquellos que residen los demandados, tanto los familiares, como entre otros casos en particular.

Por consiguiente, considera conveniente este despacho judicial que es necesario relevar del cargo a la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO**, a través de su Represente Legal, en procura de que se otorgue una buena administración del bien inmueble el cual esta aprisionado, para que en atención a las exigencias que el legislador impuso a tan sensible oficio, pasen los informes mensuales de su gestión, depositen los dineros como frutos civiles y estén al tanto de los bienes entregados y encomendados, pues no debemos olvidar que los bienes del deudor son la prenda general de la garantía de los acreedores y, sin esta, serian ilusorios los deseos de éste último. Lo anterior, sin perjuicio de la asignación de los honorarios finales a la multicitada sociedad secuestre, el cual, una vez rinda las cuentas comprobadas de su gestión se le asignará su valor por su mandato mediante auto.

Finalmente, se designará a **CIELO MAR TAVERA RESTREPO** para que en lo sucesivo administre la bien inmueble materia de este juicio ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca:

R E S U E L V E:

Primero. - **RELEVAR** del cargo de **secuestre** a la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO**, a través de su Represente Legal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - **DESIGNAR** en su remplazo a la auxiliar de la justicia **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, según lo considerado en la parte proemial de este proveído.

Tercero. - **ORDENAR** a la sociedad **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO**, a través de su Represente Legal, que en el término de CINCO (05) **DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, **ENTREGUE** a

la secuestre entrante **TAVERA RESTREPO** el bien inmueble objeto de este proceso. En la misiva se le comunicará los datos de contacto de ésta última.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 23 DE SEPT DE 2022
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b7ffadac99e2769db91be07d9625713de2f5e26f9121df8646430ce1767fe9**
Documento generado en 22/09/2022 02:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>